

MAG OIR No. 105-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 105-2022**, presentada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós por el señor [redacted] quien se identifica con documento único de identidad número [redacted]; y, a través de dicha solicitud indica, copio literal

“Listado de instalaciones en El Salvador autorizadas por el MAG para prestar servicios de tratamiento térmico a la madera o HeatTreatment es un procedimiento requerido para la exportación de madera bajo la Norma Sanitaria NIMF-15.” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre se resolvió admitir la solicitud presentada por el peticionario por ésta cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección General de Sanidad Vegetal, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

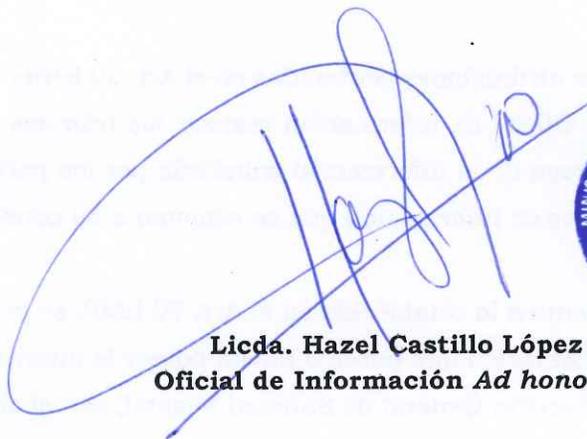
- IV.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** En vista que la respuesta que proporcionó la Dirección General de Sanidad Vegetal de este ente obligado, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales enumeradas en los Arts. 19, 24 LAIP y 19 RELAIP, resulta procedente su entrega al peticionario por medio de un documento anexo.

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) **CONCEDER** el acceso a la información haciendo del conocimiento del peticionario la respuesta remitida por la dependencia administrativa, a través del presente proveído.
- b) **ENTREGAR** la información requerida, mediante un anexo a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



ANEXO RESOLUCIÓN SI MAG OIR No. 105- 2022

	EMPRESA
1	TARIMAS Y MADERAS S.A. DE C.V.
2	FORESTAL RÍO BLANCO S.A. DE C.V.
3	TARIMAS EL ÁNGEL
4	INTEGRAL SERVICES S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]